



011

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0237 -2013-  
GRA/PRES.

Ayacucho, 27 MAR. 2013



VISTO: El Informe Inicial de Pronunciamiento N°007-2013-GRA/PRES-CEPAD del Expediente sobre **"Incumplimiento de plazo trámite para la publicación de las exoneraciones: 1-2012-GRA-SEDE CENTRAL y la 2-2012-GRA-SEDE CENTRAL"** de fecha 15 de marzo de 2013;

CONSIDERANDO:



Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Art. 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, establece que "La Comisión Permanente y/o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios tiene la facultad de calificar las denuncias que le sean remitidas y pronunciarse sobre la Procedencia o Improcedencia de Instaurar Proceso Administrativo Disciplinario";

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos ha sido reconfirmada para el presente Año Fiscal - 2013, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0127-2013-GRA/PRES de fecha 22 de febrero de 2013, integrado de la siguiente manera, Miembros Titulares: Méd. Raúl Huamán Coronado- Presidente, Econ. Edgar Quispe Mitma- Miembro y el Blgo. Adrián Ramírez Quispe- Miembro, quienes emiten el Informe Inicial de Calificación y Pronunciamiento sobre **"Incumplimiento de plazo de trámite para la publicación de las exoneraciones: 1-2012-GRA-SEDE CENTRAL y la 2-2012-GRA-SEDE CENTRAL"**, en mérito al Informe N°005-2012-GRA/GG-SRAG de fecha 13 de marzo de 2012 y el Control preventivo - Entre Entidades realizada por la Contraloría General de la República (Oficio N°00463-2012-CG/PREI), en la que mediante Informe N° 007-2013-GRA/PRES-CEPAD de fecha 15 de marzo de 2013, el colegiado recomienda: **INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**- Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal;

Que, el Decreto Supremo N°027-2003-PCM, en su Art.1 precisa "Que en los casos en las cuales haya transferencia de competencia para conocer los procesos administrativos disciplinarios a otro órgano o entidad administrativa,



por motivos organizacionales, y siempre que se encuentre en la etapa anterior a la emisión de la Resolución que instaura el proceso correspondiente, el plazo de prescripción a que se refiere el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo N°005-90-PCM, se suspenderá desde el momento en que la autoridad recibe la documentación relativa a la comisión de la falta disciplinaria sobre la cual asume competencia", que en el presente caso se ha reconfirmado la CEPAD GRA, para el Año Fiscal-2013, habiendo sido notificado al Presidente de la CEPAD GRA con fecha 26 de febrero de 2013 (Resolución Ejecutiva Regional N° 0127 -2013-GRA/PRES de fecha 22 de febrero de 2013) y puesto de conocimiento el Estado situacional de los Expedientes sometidos ante la CEPAD con fecha 28 de febrero de 2013 mediante Informe N° 009-2013-GRA/PRES-CEPAD/APR-ALE y el Oficio N°009-2013-GRA/PRES-CEPAD, instalando la nueva comisión con fecha 08 de marzo de 2013, para que asuma competencia conforme atribuciones de Ley;

Que, de autos se tiene el Expediente I-008353-2012, I-008035-2012 y E-022491-2012 sobre **"Incumplimiento de plazo de trámite para la publicación de las exoneraciones: 1-2012-GRA-SEDE CENTRAL y la 2-2012-GRA-SEDE CENTRAL"**, en mérito al Informe N° 005-2012-GRA/GG-SRAG, y el Oficio N° 00463-2012-CG/PREI, remitido ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios mediante Oficio N° 003-2013-GRA/PRES-CPPAD, de fecha 07 de febrero de 2013 y mediante Memorando N° 131,132 y 1694-2012-GRA/PRES-GG;

Que, sobre el particular el colegiado concluye de la evaluación de la documentación de autos, se evidencia el Acuerdo de Consejo Regional N° 107-2011-GRA/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, que aprueba la exoneración para el servicio de alquiler de tractores sobre oruga de 240 hp, para la meta: *Mejoramiento y Construcción de la carretera Acchimachay Santa Cruz de hospicio Iglesiashuasi, distrito de Paras provincia de Cangallo*, por un valor referencial de S/.211,500.00 nuevos soles, así como también el Acuerdo de Consejo Regional N°022-2012-GRA/CR, de fecha 19 de marzo de 2012, que aprueba la exoneración para el servicio de alquiler de tractor sobre orugas d7g de 190 a 240 hp, meta: *Ampliación de la carretera tramo Vilcabamba Rio Chicha Km 5 más 200 al 7 más 700, distrito de Chilcayocc de la provincia de Sucre Ayacucho*, por un valor referencial de 98,340.00 nuevos soles;

Que, al respecto, mediante Oficio N°00463-2012-CG/PREI, de fecha 11 de setiembre de 2012, la Contraloría General de la República de la documentación remitida por la entidad y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, revela lo siguientes aspectos:

- ✓ En los informes Técnico y Legal de las (02) exoneraciones no se evidencia comentarios de la determinación del valor referencial, aspecto que debió formar parte de los actos preparatorios, lo anteriormente expresado no permite constatar si el valor referencial fue determinado sobre la base de un estudio de mercado, empleándose como mínimo dos (02) de información, conforme lo establecido en el artículo 27°, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017, concordante con el último párrafo del artículo 12° y artículo 13°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0237 -2013-  
GRA/PRES.

Ayacucho, 27 MAR. 2013



Los documentos que aprueban las exoneraciones señaladas en el cuadro 1, fueron publicados vencido el plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, exigencia establecida en el segundo párrafo del artículo 21° Formalidades de las contrataciones exoneradas, de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobadas por el Decreto Legislativo N°1017 y el artículo 134° del Reglamento de la Ley antes citada, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;



Asimismo, se ha constatado que las Bases de la exoneración, materia del presente documento publicadas en el SEACE, no consignan los vistos ni están suscritas por los funcionarios o servidores encargados de su elaboración y aprobación lo que constituye inobservancia del tercer párrafo del artículo 35°, del Reglamento de la Ley antes citada, establece "(...) Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas (...)" y el cuarto párrafo del artículo 30°.- *Presentación de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro de la Ley de Contrataciones del Estado* "(...) Del acto de presentación de propuesta y de otorgamiento de Buena Pro se levantará una acta que será suscrita por todos los miembros del Comité Especial, por todos los veedores y por los postores que deseen hacerlo(...)", el subrayado es nuestro;



Además del incumplimiento de la normativa de Contrataciones del Estado citada, revela que no se observó lo dispuesto en el artículo 288°.- Registro de la información, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala "La información que se registra en el SEACE debe ser idéntica a la información que se tiene como documento final (...)" el subrayado es nuestro;



Del mismo modo, respecto al contrato de la Exoneración 2-2012-GRA-SEDE CENTRAL, se ha verificado que no se encuentra publicado en el SEACE, lo que revela incumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 138°.- Perfeccionamiento del contrato, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala lo siguiente: "(...) Los contratos y, en su caso, las órdenes de compra o de servicios, así como la información referida a su ejecución, deberán ser registrados en el SEACE en el plazo no mayor de diez (10) días hábiles siguientes a su perfeccionamiento, ocurrencia o aprobación, según corresponda";

Que, en tal sentido, de los hechos narrados se evidencia presunta responsabilidad administrativa en la que habría incurrido el SR. EDWIN

**TEODORO AYALA HINOSTROZA** – Ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2011-GRA/PRES, de fecha 03 de enero de 2011, quien habría transgredido por acción u omisión el artículo 21° Formalidades de las contrataciones exoneradas, y 27° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y los artículos 12°, 13°, 30°, 35° 138°- Perfeccionamiento del contrato y 288°- Registro de la información, de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, La Directiva N° 007-2012-OSCE/CD- Disposiciones Aplicables al Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), en su numeral 8.6.8 el registro de contrato<sup>1</sup>, así mismo habría incumplido el Arts. 2° y siguientes de la Ley N° 27815-Código de ética de la Función Pública; D. S. N° 033-2005-PCM que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública; los inc. a), c) e i) del Artículo 16° de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público; Art.3° Incisos a),b) y d) y 21° a), b) y d) del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala como deber del servicio Público: **“Cumplir el servicio público buscando el desarrollo nacional del país y considerando que trasciende los periodos de gobierno; Supeditar el interés particular al interés común y a los intereses del servicio; Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”**, así mismo, que señala como obligación del servicio público **“Cumplir Personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para su mejor desempeño; salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”**, respectivamente, así como los Arts.126, 127, 129, 131 y 132 y siguientes de su Reglamento aprobado con D. S. N° 005-90-PCM, relacionado con los deberes y obligaciones, prohibiciones, responsabilidad de los funcionarios en el ejercicio de la Función Pública y demás normas aplicables en el presente caso;

Que, en consecuencia, de la **calificación previa** efectuada por este colegiado se concluye, que el **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA**, en su condición de ex Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, inobservó los plazos, formalidades, respecto a la publicación aprobación de las exoneraciones (1-2012-GRA-SEDECENTRAL y 2-2012-GRA-SEDECENTRAL); lo cual se encuentra descrito en el Informe N° 005-2012-GRA/GG-SRAG de fecha 13 de marzo de 2012 y el control preventivo- Entre Entidades realizado por la Contraloría General de la República, en mérito a lo establecido en el literal b) del artículo 15° de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República- Ley N° 27785 y sus modificatorias en concordancia con el literal II) del artículo 9° de la mencionada Ley Orgánica, inobservando el Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N°030-2008-GRA/PRES-CR de fecha 18 de diciembre de 2008 que en su literal “a” sobre funciones específicas de Director de Sistema Administrativo II señala: **Conducir los procesos técnicos de abastecimiento, programación, registro, obtención, recepción, almacenamiento, distribución, mantenimiento y seguridad y otros procesos técnicos, conforme a las normas legales vigentes y entre sus**

<sup>1</sup> Directiva N° 007-2012-OSCE-CD.

Los usuarios – funcionarios que registren información en el SEACE, referida a los contratos y, en su caso, a las órdenes de compra o de servicio, que difieran de los documentos aprobados y suscritos asumirán la responsabilidad administrativa y/o penal que les asiste, de acuerdo a la norma aplicable.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°0237 -2013-  
GRA/PRES.**

Ayacucho, 27 MAR. 2013



funciones específicas literal "a" *Planificar, dirigir y coordinar actividades de las oficinas de Abastecimiento, Patrimonio Fiscal, de conformidad a la normatividad emanada del órgano rector correspondiente, razón por lo que dicho ex funcionario **habría incurrido en faltas de carácter disciplinario tipificados en los incisos a), d) y m) del Art. 28° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, consistentes en él: Incumplimiento de las normas establecidas en la Ley de Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado con D.S. N° 005-90-PCM; la negligencia en el desempeño de las funciones y las demás que señala la Ley; en concordancia con los Arts. 150, 151, 152, 153 y siguientes del D.S. 005-90-PCM;*

Estando, de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N°815-2007-GRAPRES de fecha 03 de setiembre de 2007, concordante con el Art.166° del Decreto Supremo N°005-90-PCM- Reglamento de la Carrera Administrativa, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Legislativo N° 1029; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926 y 29053;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO**, contra el ex funcionario del Gobierno Regional de Ayacucho: **SR. EDWIN TEODORO AYALA HINOSTROZA- Ex Director Regional de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal**, sobre **"Incumplimiento de plazo de trámite para la publicación de las exoneraciones: 1-2012-GRA-SEDE CENTRAL y la 2-2012-GRA-SEDE CENTRAL"**, en merito al Informe N° 005-2012-GRA/GG-SRAG, y el Oficio N° 00463-2012-CG/PREI, en la que se le encuentra incurso en las infracciones previstas en los inc. a), d) y m) del Art.28° del D. Leg .276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR**, la presente resolución al procesado, de conformidad al procedimiento establecido en el Art 167° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a efectos que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de ser notificada presente el descargo pertinente, así como



notificar a los órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho e instancias correspondientes de conformidad a las disposiciones vigentes;

**ARTICULO TERCERO.- REMITIR** todos los actuados a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, para los trámites y diligencias a efectuar acorde a las consideraciones precedentes:

**ARTÍCULO CUARTO.- INDICAR**, a los procesados que los antecedentes de la presente resolución se encuentran en la Oficina de la Secretaria General del Gobierno Regional de Ayacucho, donde podrán efectuar la revisión y extraer copias de los actuados que crean conveniente conforme al TUPA del Gobierno Regional de Ayacucho;

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
*[Signature]*  
WILFREDO OSCORIMA NÚÑEZ  
PRESIDENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**  
**SECRETARIA GENERAL**

*Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución  
la misma que constituye transcripción oficial,  
Expedida por mi despacho.*

*Atentamente*



*[Signature]*  
ABDOL VALIENTE JARA GUANESAN  
SECRETARIO GENERAL

